



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 255 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

15 OCT. 2015

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 132-2015/MGC de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 793-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 20 de agosto del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, suscribió el Contrato Nº 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el CONSORCIO PRESAS Y CANALES, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”**, por la suma de S/. 23'287,393.20 (Veintitrés millones doscientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres con 20/100 nuevos soles), incluido IGV., con un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 285-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 20 de marzo del 2015, la Entidad encarga al Consorcio Presas y Canales la elaboración del expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”**, correspondiente al cambio de Canal abierto sección rectangular a Canal de sección semicircular en el Canal de Potrero Tollocoto, desde la progresiva 1+190 hasta la progresiva 1+600;

Que, mediante Carta Nº 072-2015-DROF/GO-C.PYC, de fecha 08 de julio del 2015, el Consorcio Presas y Canales, entrega al Supervisor de la Obra el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE**



IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHWA – AMBO – HUÁNUCO”, para su tramitación, revisión y aprobación;

Que, mediante Carta N° 084-2015-REBD/JS-CA, remitido el 14 de julio del 2015 a la Agencia Zonal Huánuco, Ambo, Pachitea, el Supervisor de la Obra, Consorcio Ambo, a través del Informe Especial Técnico N° 05 del Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 y Carta N° 113-2015-REBD/JS-CA, opina que se advierte las deficiencias técnicas encontradas en la elaboración del expediente Adicional-Deductivo Vinculante en el ítem 6 del documento presentado por el Contratista, en donde resalta la falta de ejecución de trabajos previos topográficos muy necesarios para la realización de los diseños hidráulicos contemplados en el presente documento, así como la omisión de obras de arte importantes que deberían ser contempladas; en tal sentido, se recomienda no proceder con la ejecución del Adicional-Deductivo Vinculante N° 03, debido que el expediente no garantiza técnicamente la correcta ejecución del tramo del Canal Potrero Tollocoto (Prg. 1+190.00- 1+1600.00);

Que, mediante Informe Técnico N° 132-2015/MGC, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 con Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°03, presentado por el Contratista, no cumple con los requerimientos técnicos mínimos, ya que no tiene un plano topográfico que refleja las características topográficas del lugar; no tiene cálculos justificatorios de dimensionamiento del Canal; no tiene cálculos justificatorios de resistencia al impacto de grandes bloques de masa para mantenerse intacto el Canal en el eje de la quebrada; no tiene estructuras de protección para asegurar la estabilidad del Canal construido por un largo periodo; no tiene estructuras de derivación del agua con fines agrícolas al inicio ni al final de este tramo del Canal; no tiene estructuras de control de pendiente ya que la quebrada ARMATANGA tiene un perfil longitudinal en los 410m de eje de la quebrada totalmente variable con presencia de caídas verticales; no tiene un estudio hidrológico de la quebrada ARMATANGA donde se ubica el problema para realmente estimar el dimensionamiento del Canal y funcione normalmente para evacuar las aguas provenientes de las partes altas de la quebrada ARMATANGA en época de invierno; no tiene ensayo de compactación, análisis de suelo para estimar la estabilidad del Canal en todo el tramo del eje de la quebrada ARMATANGA. El planteamiento para solucionar el problema de no poder ejecutar el Canal revestido de sección rectangular proyectado en una quebrada seca en la progresiva 1+190 al 1+600 del Canal proyectado no es tan convincente, debido a que solamente se quiere cambiar de forma del Canal rectangular por Canal de sección semicircular, y la quebrada seca en época de invierno se convierte en un río que puede transportar bloques de piedra hasta de 2 a 3 m de altura que fácilmente puede destrozar cualquier tipo o forma de Canal construido al eje de la quebrada, si es que el Canal no está protegido; por todo lo indicado, es improcedente aprobar el expediente Técnico del Adicional de Obra N°03 con Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°03 presentada por el Contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 793-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que no resulta procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, solicitado por el CONSORCIO PRESAS Y CANALES, porque no cuenta con el sustento técnico favorable por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y no se cuenta con la certificación de crédito presupuestario respectivo, habiéndose incumplido lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestación de adicionales de obra cuando previamente se cuente con la



certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince (15%), del monto del contrato original;

Que, por lo expuesto, habiéndose inobservado lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no contando con sustento técnico adecuado, no resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, solicitado por el CONSORCIO PRESAS Y CANALES;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

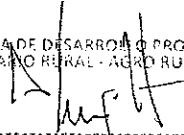
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ejecución de prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, solicitado por el CONSORCIO PRESAS Y CANALES en el marco del Contrato N° 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE IRRIGACIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL DISTRITO DE TOMAYKICHTWA – AMBO – HUÁNUCO"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO ARELLANO RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO